



**VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MAGISTRADO
ISIDRO EMMANUEL MUÑOZ ACEVEDO EN EL AMPARO
DIRECTO 213/2025.**

1. En sesión de 16 de abril de 2026 este Tribunal Colegiado resolvió el amparo directo 213/2025 en el cual, una vez que consideró actualizada la responsabilidad patrimonial del Estado, condenó a la Comisión Federal de Electricidad al pago de una indemnización integral derivado del fallecimiento de una persona que fue electrocutada, como consecuencia de la actividad administrativa irregular en que incurrió dicha comisión –ya que no cumplió con los estándares normativos, técnicos y preventivos exigibles en la operación de la infraestructura eléctrica involucrada–.
2. Previo análisis y cuantificación de la referida indemnización, el Tribunal procedió a emplear tres sistemas o aplicaciones de inteligencia artificial, a saber, **ChatGPT, Gemini y DeepSeek**, con un propósito *comparativo que pudiese robustecer y generar criterios más objetivos y precisos respecto a tal cálculo reparador*. La sentencia fue cuidadosa en aclarar que **el empleo de tales plataformas de inteligencia artificial fue con propósitos auxiliares y no sustitutos, en la cuantificación del daño**.
3. Esta es una de las sentencias más interesantes en las que he podido participar y agradezco a la Magistrada Elizabeth y al Magistrado Edgar Iván por las aportaciones y valiosas consideraciones que cada uno hizo al Pleno en un asunto tan complejo. Asimismo, aunque no es la primera vez que este Tribunal ha empleado la inteligencia artificial –ver amparo directo 658/2024¹–, lo cierto es que sí es la primera ocasión que tal tecnología incide, propiamente, en la decisión judicial, lo cual provocó un interesante e intenso debate en la sesión en la que aprobamos la presente sentencia, así como la necesidad de *reflexionar con mayor profundidad acerca de la posibilidad de emplear herramientas de inteligencia artificial en nuestras sentencias, así como la metodología que debe seguir el Tribunal para tales efectos*.

¹ En dicho precedente se emplearon diversas herramientas de inteligencia artificial con el único propósito de verificar la fiabilidad de Google Maps como herramienta de geolocalización para medir distancias entre inmuebles, ya que fue utilizada por la autoridad para motivar su decisión administrativa (distancia entre un casino y una escuela).

4. Aunque comparto las consideraciones de esta sentencia, lo cierto es que, ante los riesgos en torno al empleo de estas tecnologías por parte de personas juzgadoras y Tribunales, estimo necesario, en el presente voto concurrente, emitir algunas consideraciones adicionales atinentes **al uso de la inteligencia artificial en el contexto de la función judicial, esto es, como parte integrante de la fundamentación y motivación de las sentencias del Poder Judicial de la Federación.**
5. En principio, tal y como adecuadamente se plantea en la sentencia, considero fundamental dejar en claro que, **el empleo de la inteligencia artificial, en sustitución del raciocinio de la persona juzgadora, es incompatible con una función judicial respetuosa del Estado de Derecho. La persona juzgadora, simplemente, no puede delegar su facultad resolutoria en la inteligencia artificial.** Estimar lo contrario, implicaría que la persona juzgadora claudicaría su función y abandonara su responsabilidad en la toma de decisiones legales.
6. No se trata meramente de los riesgos y la ausencia de fiabilidad en los sistemas de inteligencia artificial, sino en el hecho de que, por más avanzada o sofisticada que sea tal tecnología, **la persona juzgadora debe ser quien tome la decisión adjudicatoria, la cual no puede ser delegada ni a otra persona ni a la inteligencia artificial.** Cualquier modificación — ya sea humana o tecnológica— que extraiga de la competencia del juez competencias que la ley le otorgó expresamente, no puede tener lugar sino por el cause democrático, bajo un robusto debate parlamentario y mediante informes técnicos y éticos. **De ahí que, si bien es inevitable que la inteligencia artificial sea empleada en diversas áreas del Derecho, como lo es la función judicial, su empleo debe ser auxiliar, nunca sustituto del raciocinio humano.**
7. Los requisitos formales y procesales comprendidos en la concepción básica del Estado de Derecho **“están principalmente al servicio del valor de la autonomía racional”².** La autonomía racional es la capacidad que tenemos los seres humanos para distanciarnos en el pensamiento de nuestros deseos e inclinaciones; de la influencia de patrones de comportamiento establecidos o la presión social o política, entre otras, con el propósito de evaluar las ventajas y desventajas de

² Tasioulas, John. The Rule of Algorithm and the Rule of Law (January 7, 2023). Vienna Lectures on Legal Philosophy (2023). P. 11



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO ISIDRO EMMANUEL MUÑOZ ACEVEDO EN EL AMPARO DIRECTO 213/2025.

cualquier curso de acción, a la luz de razones objetivamente relevantes, a fin de emitir un juicio racional en el que se considere todos los factores sobre cuál es el curso de acción correcto y, consecuentemente, optar por tal decisión en el caso concreto³.

8. El uso de herramientas de inteligencia artificial, en sustitución del raciocinio de la persona juzgadora, afecta de tres maneras el tipo de respeto a la autonomía racional que los principios del Estado de Derecho pretenden garantizar. Específicamente, afecta: **(I)** la justificación o explicación dada a la persona justiciable y a la sociedad en general, respecto a las razones de la decisión judicial adoptada; **(II)** la rendición de cuentas por parte del Tribunal y; **(III)** la reciprocidad íntimamente ligada al cumplimiento ideal del Estado de Derecho, y, en particular, al principio de congruencia entre la ley y la decisión pública⁴.
9. Si bien los seres humanos también pueden y, de hecho, incurren en deficiencias respecto a las aspiraciones de explicabilidad, responsabilidad y reciprocidad, **“debemos ser cautelosos al apresurarnos a aceptar la conclusión de que, es tan razonable confiar en la lógica opaca de un algoritmo, como confiar en nuestra propia mente”⁵**. Asimismo, es indispensable reconocer que la adjudicación o decisión judicial humana **“tiene valor, simplemente, porque en ella reside la posibilidad de realizar estos ideales. Esto le permite ser el foco de una valiosa forma de esperanza que resulta inapropiada en el caso de los sistemas de adjudicación de Inteligencia Artificial”⁶**.
10. No basta que las personas juzgadoras desempeñen meros roles funcionales en un sistema judicial automatizado, recogiendo datos para máquinas o herramientas tecnológicas. Esto sería claramente distópico. Por el contrario, **“los seres humanos deben asumir la responsabilidad de las decisiones cruciales que toma el sistema legal”⁷**. El derecho a un debido proceso, en esencia, significa algo más que una simple determinación por sistemas automatizados, en tanto **“requiere cierta capacidad para identificar el verdadero rostro humano del Estado”⁸**.

³ Ídem.

⁴ Ibidem, p. 12

⁵ Ibidem. p.18

⁶ Ídem.

⁷ Frank Pasquale. *Inalienable Due Process in an Age of AI: Limiting the Contractual Creep toward Automated Adjudication*. En *Constitutional Challenges in the Algorithmic Society*. Micklitz, Hans-W et. al. eds. Cambridge University Press. 2021. P. 47

Cuanto más si, como en el presente caso, está de por medio la determinación de la indemnización ante el fallecimiento de un ser humano.

11. Somos jueces y también somos juzgados. Cuando presidimos el juicio, también comparecemos en el juicio⁹. **Está enorme responsabilidad no puede ser delegada ni en otra persona ni en herramientas de inteligencia artificial.** En efecto:

Todo juez de un tribunal constitucional *tiene horas difíciles. Nos forman y nos fortalecen*. Nos hacen ver nuestro poder como Jueces radica en entender nuestras limitaciones. Nos enseñan que, más que tener respuestas a los problemas jurídicos difíciles a los que nos enfrentamos, *tenemos preguntas en torno al camino que debemos tomar*. Nos hacen entender que, como todos los seres humanos erramos, y que debemos tener el valor de admitir nuestras equivocaciones¹⁰.

12. Los jueces no podemos ocultarnos al amparo de sistemas automatizados, ni mucho menos pretender hacer pasar como “nuestros”, los argumentos generados por un algoritmo. **El Poder Judicial, como cualquier institución pública, “debe servirnos de una manera humanamente reconocible”¹¹**. Esta nota de *dignidad* en la adjudicación no atañe meramente a la posibilidad de que la persona juzgadora *actúe y decida conforme al valor de la autonomía racional o la razón práctica*. Sino a la función adjudicataria misma, a la concepción que tenemos del Derecho y del Poder Judicial.

13. Diversas corrientes del pensamiento jurídico se han desarrollado ofreciendo argumentos descriptivos y prescriptivos que sostienen que **“los jueces no aplican, ni deberían aplicar, la ley mecánicamente; sino que, por el contrario, *buscan alcanzar valores*, relacionados con las partes en un caso y con la sociedad en general”**¹². La aplicación del Derecho no debe ser “algorítmica”, deductiva ni automatizada.

⁸ Ibidem. p. 55

⁹ Barak, Aharon. Un juez reflexiona sobre su labor: el papel de un tribunal constitucional en una democracia. Estefanía Vela Barba (trad). Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2008. pág. 202.

¹⁰ Ibidem. Introducción. pág. XVII.

¹¹ Frank Pasquale. *Inalienable Due Process* [...] op. cit. p.55

¹² Amnon Reichman and Giovanni Sartor. Algorithms and Regulation. En Constitutional Challenges [...] op.cit. p. 134



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO ISIDRO EMMANUEL MUÑOZ ACEVEDO EN EL AMPARO DIRECTO 213/2025.

14. Por más útil que el empleo la inteligencia artificial resulte en el ejercicio de la función judicial, **no puede ser concebida y utilizada sino como una herramienta estrictamente auxiliar, al servicio del juez y no en sustitución de éste; mediante una estricta supervisión de la persona juzgadora y con entera transparencia, hacia las partes y a la sociedad en general, respecto a su uso y objeto.**
15. Estimo indispensable culminar el presente voto concurrente con las sabias palabras del profesor Frank Pasquale: **“la tentación de acelerar, abreviar y automatizar los procesos humanos es, con demasiada frecuencia, el preludio de su destrucción”¹³.**

MAGISTRADO

[Firma electrónica]

ISIDRO EMMANUEL MUÑOZ ACEVEDO

SECRETARIO DE ACUERDOS

[Firma electrónica]

ANDRÉS DONALDO ROJAS MARTÍNEZ

RAZÓN. El licenciado **Andrés Donald Rojas Martínez**, hace constar que la presente es la última foja del voto concurrente formulado por el Magistrado **Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo**, en el amparo directo **213/2025**, promovido por *****
resuelto en sesión ordinaria de dieciséis de abril de dos mil veintiséis. **Conste.**

Se giró el oficio 4779, el cual queda a disposición electrónica de la actuaría.

SECRETARIO DE ACUERDOS

[FIRMA ELECTRÓNICA]

ANDRÉS DONALDO ROJAS MARTÍNEZ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

153180419_0102000038079611009.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	ANDRES DONALDO ROJAS MARTINEZ		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.30.73		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	15/05/26 20:34:17 - 15/05/26 14:34:17		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	32 c8 74 63 07 56 68 9e e2 bb 6b e3 f0 8d 7d d5 e4 69 ea 31 69 6b 05 d9 f1 80 f6 24 a7 e5 25 e4 ff f1 95 d6 c2 00 a4 f8 45 6b a8 0a 5c 48 2f 63 77 94 87 65 45 a7 1c ab ca a9 4b c4 59 ee b6 90 cd 12 cc fa b1 33 60 36 96 70 fb 4a e4 c5 b2 5b 51 2f de db ef 74 e7 95 e2 87 d4 99 40 f8 8e 95 f8 33 86 14 fb 06 5e 71 cc 4f 50 34 5f 03 94 2f 15 bd 85 61 f2 63 b0 50 c8 6f 9a 74 43 c5 b5 14 c6 d3 f6 ec 87 75 7e 74 e4 a7 17 b0 56 0b 6b 82 a2 4b a2 92 2f ec cb f1 ca 7b ac c0 72 86 9e b3 ca 88 50 df 4c ba f5 a6 d1 48 f9 0b 8a 3e 69 63 a0 32 d0 97 52 a2 49 aa 9b 75 71 bf ef 0b 36 29 f7 b7 ae a7 ff 57 90 b0 79 8b 7b 9d 2d 26 17 e3 83 b9 f4 27 b3 0c 06 8d 19 7e f4 be 0f 23 7b 49 79 f6 7f fc fa fb 48 88 20 30 37 e8 c3 63 74 0d e4 93 36 ea cd b1 3a 9a 63 53 db 3b f6 dc 6c ff 3c 74 b5 42 76 90 01 99 af 9a fa 03 d4 6c fc 2e fd 69 f2 bb 4c 45 37 12 30 82 0f a5 e4 8d 4e 54 ba f8 5c 8e b6 76 00 17 a7 88 21 b4 85 24 47 0d ba 40 2b f5 be 38 a9 0f 3f 1c e4 a5 ca 02 1d 2b 14 0f 3d 70 21 a4 de b0 45 fd 6d 85 7a 89 a7 b7 98 3d ab 8e fa aa 66 ea db c3 00 23 e6 f7 44 b6 50 fd 04 cf 0e d7 10 8c df 45 7d 70 79 60 da e5 bc 33 30 a8 dc e9 85 cb f0 da 37 2b f3 07 9c 81				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	15/05/26 20:34:17 - 15/05/26 14:34:17				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.30.73				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	15/05/26 20:34:18 - 15/05/26 14:34:18				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	154100016				
Datos estampillados:	/8v17/oEcM0XivLwGX6Aru/g4E0=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ISIDRO EMMANUEL MUÑOZ ACEVEDO		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.51.5a		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	15/05/26 20:41:31 - 15/05/26 14:41:31		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	09 30 0b 6f 6d b7 ee 13 19 55 35 ab 13 c4 40 10 7c 05 bc b8 25 46 76 da b0 7c 29 ed 4f fe e7 71 8a ea a1 83 24 32 b2 04 6c a8 d9 95 ef e9 82 2c a6 ba c1 7b 20 6a 91 c5 3d 8c e8 f7 9b 6d 34 b2 cf a3 34 08 cc 16 35 4f 0d e1 29 8d 8f b8 73 d7 44 8c 66 ec 12 cb 0c f0 7d 05 6b a9 9c 98 fe ec 48 e3 4d 3f 0f e8 d0 a2 8c 00 d7 f2 e3 13 63 b2 e2 c5 8f 93 28 d6 c0 e9 c5 33 9a ae 8e c1 66 48 6b 87 4b b3 58 26 96 fe 5a 54 ec 59 76 03 ef 03 77 14 d1 22 fc ae 51 78 ce 54 1b 48 51 af 36 8e c3 e5 f2 75 0c 16 c2 fe 0e 0b 12 94 92 80 8b 33 90 e5 de de a8 9f ee 6b 96 62 3d 6b 1c 85 39 ca 62 a7 bd 44 56 46 61 59 2d f7 0d 8f 5e 03 65 03 d7 95 87 ad 97 89 40 70 78 4c 3b 35 7f d4 5e c2 b1 c1 90 28 04 ba b5 47 f2 a4 df 1b 66 24 ac fa 60 ec 89 cc 38 45 d7 ca fc 26 c1 c0 8d e5 6d b2 fe cf d2 56 1a af 0b 00 82 86 5e 82 a5 50 b3 98 23 e0 ea d3 6a eb 3a eb af 60 84 23 0d a3 2e f3 8f 26 cc 07 79 9b 32 cc 37 67 f8 d5 d0 5b 89 83 c7 a8 0a 04 4e 8b 19 6b 80 f6 f5 6c ea 55 40 e2 17 13 5b aa f9 db e8 ba 1d a9 60 a4 71 b0 33 52 a4 c8 0f 97 7d 00 2e f0 39 9e 09 7c fc 7b 0e b6 f9 f8 d8 fd de 4f 7b 04 58 43 c8 06 38 2f 5e d2 83 cd a9 eb 6d 7d 51 ee d0 41 fd be 85 1b ae f4			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	15/05/26 20:41:32 - 15/05/26 14:41:32			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.51.5a			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	15/05/26 20:41:32 - 15/05/26 14:41:32			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	154110023			
Datos estampillados:	7hYQ1swJOYX4Lz+gGbyja+CfcAI=			

El quince de mayo de dos mil veintiseis, el licenciado Carlos Eduardo Hernández Hernández, Secretario(a), con adscripción en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.